



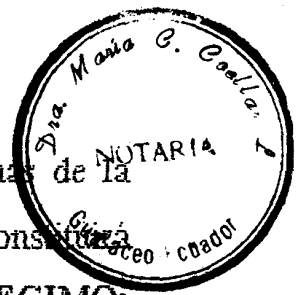
CONSTITUCION DE COMPANIA.

No.

"En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre el primer día del mes de Diciembre del año dos mil seis. Ante mí, Doctora Maria Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparecen por una parte los señores: DIEGO OSWALDO BARRIONUEVO BRAVO, soltero, JAIME RUBEN BARRIONUEVO BRAVO, soltero, MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO, casado, GILBERTO HIPOLITO CASTRO CALLE, soltero, EDGAR HERNAN LOPEZ VILLALTA, casado, LOPEZ VILLALTA JOEL RICARDO, casado, MARINA MONSERRATH LOPEZ VILLALTA, casada, NOE BOLIVAR LOPEZ VILLALTA, casado, ZOILA AURORA LOPEZ VILLALTA, soltera, CARLOS GILBERTO VIZHÑAY ZHIRZHAN, casado, MARIA XIMENA VIZHÑAY ZHIRZHAN, soltera, legalmente representada por su mandatario señor José Patricio Zhirzhan, OLGA ROCIO VIZHÑAY ZHIRZHAN, casada, JOSE PATRICIO ZHIRZHAN, casado, LUIS ENRIQUE ZHIRZHAN, soltero, MARIA MERCEDES ZHIRZHAN BALBUCA, viuda, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Paute; ocasionalmente en este lugar; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente escritura los señores:

BARRIONUEVO BRAVO DIEGO OSWALDO, soltero,
BARRIONUEVO BRAVO JAIME RUBEN, soltero,
BARRONUEVO BRAVO MAURICIO ARMANDO, casado, CASTRO
CALLE GILBERTO HIPOLITO, soltero, LOPEZ VILLALTA
EDGAR HERNAN, casado, LOPEZ VILLALTA JOEL RICARDO,
casado, LOPEZ VILLALTA MARINA MONSERRATH, casada,
LOPEZ VILLALTA NOE BOLIVAR, casado, LOPEZ VILLALTA
ZOILA AURORA, soltera, VIZHÑAY ZHIRZHAN CARLOS
GILBERO, casado, VIZHÑAY ZHIRZHAN MARIA XIMENA,
soltera, legalmente representada por su mandatario señor José Patricio
Zhirzhan, VIZHÑAY ZHIRZHAN OLGA ROCIO, casada, ZHIRZHAN
JOSE PATRICIO, casado, ZHIRZHAN LUIS ENRIQUE, soltero,
ZHIRZHAN BALBUCA MARIA MERCEDES, viuda, ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en el cantón Paute, capaces ante la Ley
para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de constituir una
Compañía de Responsabilidad Limitada. SEGUNDA.- ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-
ARTICULO PRIMERO: bajo la denominación de "TRANS
ESTUDIANTIL RAYOS DEL SOL TRANS RAYSOL CIA. LTDA.", se
constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Paute,
Provincia del Azuay, Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: La
Compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de la fecha
de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o
prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO
TERCERO: La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de
transporte escolar" de la ciudad de Paute, además podrá dedicarse al
servicio de transporte institucional y de turismo. El servicio se prestará

previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, y/o Consejo Nacional. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere; podrá realizar la importación de vehículos, así como partes y repuestos que requieran para la consecución de su fin. ARTICULO CUARTO: El capital social de Compañía es de Cuatrocientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas cinco participaciones de un valor nominal de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución del Capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, y los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado por la Ley. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente. ARTICULO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios, y Administrada por el Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera



convocatoria, si el número de votos concurrentes representan mas de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes. ARTICULO DECIMO:

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Las convocatorias a Junta General de Socios las hará el Presidente, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la

Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las

Juntas Generales los socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta, salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por las personas

que designe la Junta como Presidente Ocasional y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las partes sociales, y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; g) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administrador k) autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; ll) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Del Presidente.- el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará Cinco Años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Estas son sus principales



atribuciones: Uno.- convocar y presidir la Junta General de socios; Dos.- cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; Tres.- presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; Cuatro.- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; Cinco.- Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; Seis.- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: Uno.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; Dos.- administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin limite alguno; Tres.- cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General; Cuatro.- establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; Cinco.- presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; Seis.- proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; Siete.- realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u Órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; Ocho.- previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la



Compañía; Nueve.- dirigir las labores del personal; Diez.- presentar a la Junta General el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; Once.- cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; Doce.- firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; Trece.- reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; Catorce.- las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO:** Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar interinstitucional, y de turismo serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la

Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplir las. DECLARACIONES: El Capital Social de la Compañía ha sido integralmente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

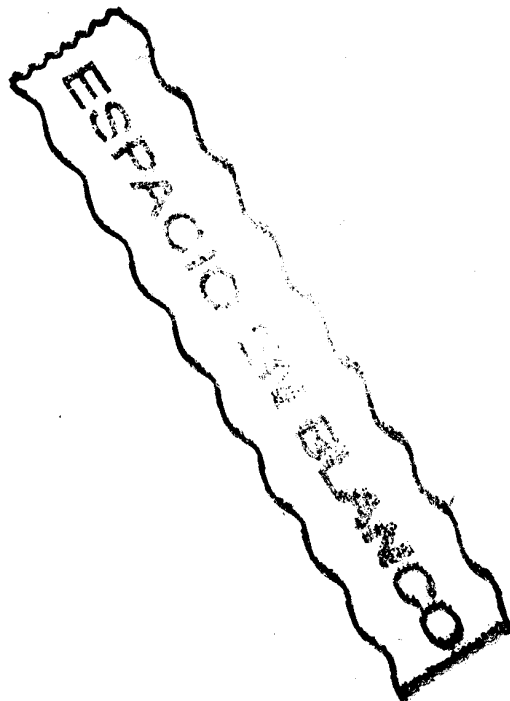
NOMBRES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
BARRIONUEVO BRAVO DIEGO OSWALDO	\$. 27	\$. 27 6.66%
BARRIONUEVO BRAVO JAIME RUBEN	\$. 27	\$. 27 6.66%
BARRIONUEVO BRAVO MAURICIO ARMANDO	\$. 27	\$. 27 6.66%
CASTRO CALLE GILBERTO HIPOLITO	\$. 27	\$. 27 6.66%
LOPEZ VILLALTA EDGAR HERNÁN	\$. 27	\$. 27 6.66%
LOPEZ VILALTA JOEL RICARDO	\$. 27	\$. 27 6.66%
LOPEZ VILLALTA MARINA MONSERRATH	\$. 27	\$. 27 6.66%
LOPEZ VILLALTA NOE BOLIVAR	\$. 27	\$. 27 6.66%
LOPEZ VILLALTA ZOILA AURORA	\$. 27	\$. 27 6.66%
VIZHÑAY ZHIRZHAN CARLOS GILBERTO	\$. 27	\$. 27 6.66%
VIZHÑAY ZHIRZHAN MARIA XIMENA	\$. 27	\$. 27 6.66%
VIZHÑAY ZHIRZHAN OLGA ROCIO	\$. 27	\$. 27 6.66%
ZHIRZHAN JOSE PATRICO	\$. 27	\$. 27 6.66%
ZHIRZHAN LUIS ENRIQUE	\$. 27	\$. 27 6.66%
ZHIRZHAN BALBUCA MARIA MERCEDES	\$. 27	\$. 27 6.66%



\$ 405 \$ 405 100%

El aporte de los socios será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Doctor Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente Escritura, se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios. La cuantía es de Cuatrocientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, Doctor Marco Luzuriaga Rodas Abogado Matricula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay.- "Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes. - Me presentaron sus cédulas. Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria lei esta escritura a los otorgantes de principio a fin, en presencia de los testigos señores Tania Sarmiento, testigo Florencio Vera, mayores de edad, vecinos de este cantón, idóneos y conocidos por mí, y ratificándose en su contenido íntegro firman: los que saben haciéndolo por la que los testigos antes mencionados, y

conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.- (Firman) Diego Bravo CI.0103919718-6.- Jaime Barrionuevo
CI.010391971-8.- Ilegible de "auricio Armando Barrionuevo Bravo
C₁.010305506-7.- Ilegible de Gilberto Hipolito Castro Calle CI.01023
1633-8.- Edgar López CI.010258185-7.-ilegible de Joel Lopez Villalta
CI.010298484-6.- Marina López CI.010342950-2.-Noe López CI.0104047550
Aurora López CI.010377542-5.- Carlos Vizhñay CI.030163115-6.-Olga Vizh
ñay CI.010259853-9.- José P. Zhirzhan CI.010311835-2.- Luis E. Zhirzhán
Ci.010339464-9.- A ruego de María Mercedes Zhirzhán Balbuca que no sabe
firmar y como testigo Tania Sarmiento, testigo Florencio Vera .Huella
digital de María Mercedes Zhirzhan Balbuca CI.010172651-1.- Doctora Ma
ría Cristina Coellar Lútuma Notaria". DOCUMENTOS HABILITANTES...





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



06

ESTUDIANTIL RAYOS DEL SOL TRANSRAYSOL", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 012-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 27 de junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 223-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Junio 22 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"TRANS ESTUDIANTIL RAYOS DEL SOL TRANSRAYSOL"**, con domicilio en la Ciudad de Paute, Provincia de Azuay, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de Agosto de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 021-CJ-001-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada **"TRANS ESTUDIANTEL RAYOS DEL SOL TRANSRAYSOL,"** con domicilio en la Ciudad de Paute, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nominación de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad:

1.	BARRIONUEVO BRAVO DIEGO OSWALDO	010391972-6
2.	BARRIONUEVO BRAVO JAIME RUBEN	010391971-8
3.	BARRIONUEVO BRAVO MAURICIO ARMANDO	010305506-7
4.	CASTRO CALLE GILBERTO HIPOLITO	010231633-8
5.	LOPEZ VILLALTA EDGAR HERNAN	010258185-7
6.	LOPEZ VILLALTA JOEL RICARDO	010298484-6
7.	LOPEZ VILLALTA MARINA MONSERRATH	010342950-2
8.	LOPEZ VILLALTA NOE BOLIVAR	010404755-0
9.	LOPEZ VILLALTA ZOILA AURORA	010377542-5
10.	VIZHÑAY ZHIRZHAN CARLOS GILBERTO	030163115-6
11.	VIZHÑAY ZHIRZHAN MARIA XIMENA	010423865-4
12.	VIZHÑAY ZHIRZHAN OLGA ROCIO	010259853-9

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR "y desde allí al resto de la provincia del Azuay, ..." y "El servicio se prestará en el, y desde el cantón Paute, Provincia del Azuay, ..."

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 223-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Junio 2 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"TRANS**



DEPOSITO A PLAZO No. 39044
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

08



Beneficiarios

Trans Estudiantil Rayos del Sol Transraysol Cia. Ltda.

Plazo	Interés anual	Fecha de vencimiento
30 días	0.05	25/10/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
405.00	0.02	405.02

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Lunes 25 de Septiembre de 2006

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

monceyo torres carmen del rocio

0261460

MANEJO DE FONDOS

RENTAS

1974

TRANSFERENCIAS

ACEPTACION

ACEPTACION

AL BANCO DEL PACIFICO S.A.

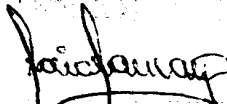
AL BANCO DEL PACIFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

"TRANS ESTUDIANTIL RAYOS DEL SOL TRANS RAYSOL CIA. LTDA."

NOMBRE	S	%			
BARRIONUEVO BRAVO DIEGO OSWALDO	27	6.66%	LOPEZ VILLALTA ZOILA AURORA	27	6.66%
BARRIONUEVO BRAVO JAIME RUBEN	27	6.66%	VIZHNAY ZHIRZHAN CARLOS GILBERTO	27	6.66%
BARRIONUEVO BRAVO MAURICIO ARMANDO	27	6.66%	VIZHNAY ZHIRZHAN MARIA XIMENA	27	6.66%
CASTRO CALLE GILBERTO HIPOLITO	27	6.66%	VIZHNAY ZHIRZHAN OLGA ROCIO	27	6.66%
LOPEZ VILLALTA EDGAR HERNAN	27	6.66%	ZHIRZHAN JOSE PATRICIO	27	6.66%
LOPEZ VILLALTA JOEL RICARDO	27	6.66%	ZHIRZHAN LUIS ENRIQUE	27	6.66%
LOPEZ VILLALTA MARINA MONSERRATH	27	6.66%	ZHIRZHAN BALBUCA MARIA MERCEDES	27	6.66%
LOPEZ VILLALTA NOE BOLIVAR	27	6.66%	TOTAL	405	100.00

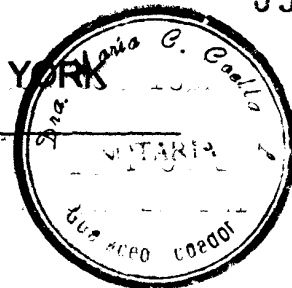
p. Banco del Pacifico


FIRMA AUTORIZADA



Libro de Escrituras Públicas

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK



TOMO NUMERO: único

PAGINA: 4937

PODER ESPECIAL: 4937 / 2006

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los tres días del mes de octubre del dos mil seis, ante mi, IVONNE GARCES ALMEIDA Cónsul del Ecuador, en esta ciudad, comparece MARIA XIMENA VIZHÑAY ZHIRZHAN mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero, con domicilio en 400 MAIN ST HARFORD CT 06109, con cédula número 0104238654, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de JOSE PATRICIO ZHIRZHAN, 010311835-2, domiciliado en Paute, provincia del Azuay, República del Ecuador, a fin de que por este mandato el apoderado realice las siguientes gestiones: "Trámite documentos en la compañía de busetas Transestudiantil Rayos del Sol - TRANSRAISOL Cia. Ltda.- Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato". Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.-

Ivonne Garces Almeida

IVONNE GARCES ALMEIDA
Cónsul del Ecuador

María Ximena Vizhñay Zhirzhan

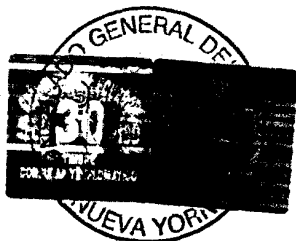
MARIA XIMENA VIZHÑAY ZHIRZHAN

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los tres días del mes de octubre del dos mil seis.

Ivonne Garces Almeida

IVONNE GARCES ALMEIDA,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY



HASTA---

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANT

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA SEGUNDA COPIA EN NUEVE FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Handwritten signature



Handwritten signature
Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA

DOY FE : Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANSOL ESTUDIANTIL RAYOS DEL SOL TRANSOL CIA.LTDA.", fecha primero de Diciembre del dos mil seis , ante la Notaria Segunda de este cantón , Doctora Maria Cristina Coellar Lituma , senté la razón permitente de su aprobación , mediante Resolución Número 06.C.DIC.761 de la Superintendencia de Compañías .
Gualaceo, 7 de Diciembre del 2.006
LA NOTARIA SEGUNDA :

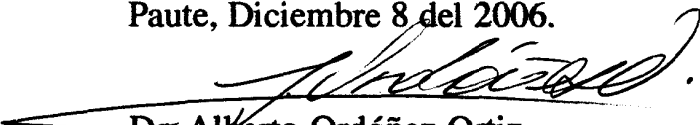


Handwritten signature

Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: Inscrita en esta fecha, bajo el N° 7 del Registro Mercantil, junto con la resolución N° 06-C-DIC-761, aprobada por el Dr. Eduardo Maldonado Seade, Intendente de Compañías de Cuenca, el 06 de Diciembre del 2006.
Paute, Diciembre 8 del 2006.


Dr. Alberto Ordóñez Ortiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL.

